

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA NUEVE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

a) Con fecha ocho de enero de 2018, mediante oficio número **FGE/DGA/0058/2018**, signado por la Oficial Mayor, se solicita se contrate una fianza global para nueve de los servidores públicos que administran fondos y valores de la "LA FISCALÍA", que ampare hasta **\$5,475,000.00** (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para cumplir con lo establecido en el artículo 178, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2018, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Para llevar a cabo la presente adquisición de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2018, se recibe el **Dictamen de Suficiencia Presupuestal** mediante Oficio Número. **FGE/DGA/446/2018**, donde se incluye la adquisición de una **FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES**, por un importe de la Fianza de **\$199,054.55** (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; la cual se llevará a cabo con la empresa "**ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA**"

d) Con fecha 22 de febrero de 2018, mediante acuerdo **ORD/02/18-021**, el pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó



la contratación de una **FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES.**

e) La empresa **"ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA"** presentó las mejores condiciones económicas de contratación, lo anterior, tiene su fundamento en los artículos; 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **55, fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FISCALÍA":

I.1.- La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo constitucionalmente autónomo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, de conformidad por los artículos 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.

1.2.- Que la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha 30 de diciembre de dos mil dieciséis, por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado y que no le ha sido revocado, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 1, 232 y 233 fracciones VIII, XIII y XLVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la facultan para suscribir el presente contrato.

I.3.- Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.4.- Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

I.5.- Cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egreso para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio 2018.

I.6.- Que de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la empresa "**ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA**", quien presenta las mejores condiciones de contratación, de acuerdo al estudio de mercado realizado.

II.-DE "EL PRESTADOR"

- a) Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública Número 52,139, de fecha 12 de febrero de 2008, pasada ante la fe del **Notario Emiliano Zubiria Maqueo**, Titular de la Notaría Pública número 25 de México, Distrito Federal.
- b) Está inscrito en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número 046,
- c) Su representante legal es el **C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública Número 52,139 de fecha 12 de febrero de 2008 pasada ante la fe del **Notario Emiliano Zubiria Maqueo**, Titular de la Notaría Pública número 25 de México, Distrito Federal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el **Artículo 45 y 25 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos.**
- e) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **RFC AAS9207314T7**, y señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4829 piso noveno, Código Postal

14010, Colonia del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, con teléfono 5554473800.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -"EL PRESTADOR" se compromete expresamente a **AFIANZAR A NUEVE SERVIDORES PÚBLICOS** de "LA FISCALÍA", por un monto global que ampare hasta **\$5,475,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Jorge Winckler Ortiz	Fiscal General del Estado de Veracruz
L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón	Oficial Mayor
C.P. Rosario Palacios Carlin	Subdirectora de Recursos Financieros
L.C.P. Wilfrido Alejandro Serrano Cruz	Jefe del departamento de Nomina
C.P. María Angélica Cortes Vela	Jefa del Departamento de Caja
L.A.E. Lucia Teresa Jiménez Carmona	Cajera
L.A.E. Mariana Morales García	Auxiliar Administrativo
C. María Luisa Gonzalva Morales	Auxiliar Administrativo
C. Salvador García Escamilla	Auxiliar Administrativo

VIGENCIA

Con una vigencia de la fianza: del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de 2018;

COBERTURAS:

1.- Desviación o pérdida de Recursos, hasta por **\$5,475,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDA. - "LA FISCALÍA" pagará a "EL PRESTADOR" por la Fianza descrita en la cláusula primera, la cantidad de hasta **\$199,054.55 (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, pagaderos en una sola exhibición, contra entrega de la fianza aludida a entera satisfacción de la "LA FISCALÍA"

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico** a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA."

BANCO: [REDACTED]

CUENTA BANCARIA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

[Handwritten signatures and initials]

INFORMACIÓN TESTADA:
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
(Información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sección 1ª del Reglamento de los Procedimientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de elaboración de Versiones Públicas; 76, apartado primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **NOTACIÓN:** El dato relativo a la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria constituye información que solo se otorga por representantes legítimos y/o personas autorizadas por el, ya que constituye información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada grupo de nuestra personalización o individual, por lo que dicho dato no identifica respecto de cualquier titular que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho sistema, la persona física o moral puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona física o moral, constituye datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del titular para su difusión. A manera de referencia se cita el artículo 103(1) del Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (RGLI) que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial derogable en".
<http://www.fgeveracruz.gob.mx>
<http://www.transparencia.gob.mx>

La Fianza señalada en la cláusula primera del presente contrato, deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COLONIA. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

TERCERA.- “EL PRESTADOR” se compromete a entregar en un máximo de **3 días hábiles**, en en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, documento original, mediante el cual exprese claramente que los servidores públicos estarán afianzados por los conceptos convenidos, a partir de la fecha y hora señaladas en la cláusula primera del presente instrumento.

“EL PRESTADOR” se compromete a cambiar la fianza materia de éste contrato, si presenta algún error en los datos, en un plazo no mayor de 48 horas, contadas a partir del momento en que **“LA FISCALÍA”** se lo notifique por escrito.

CUARTA. - “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“LA FISCALÍA”**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **“LA FISCALÍA”** a **“EL PRESTADOR”**, para que **“LA FISCALÍA”** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados las fianzas.

QUINTA.- La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, de lunes a viernes de 9 a 15 horas y de 18 a 20 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **“EL PRESTADOR”**, deberán ser una representación impresa de un Comprobante Digital Fiscal por Internet (CDFI) y cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CDFI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

SEXTA. - “EL PRESTADOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.



CONTRATO N° AD 02/2018

SÉPTIMA. -En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. -En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos, total o parcialmente, en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. -Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos que tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, los pagos que haga **"EL PRESTADOR"**.

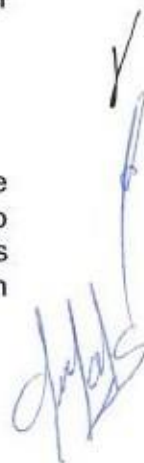
DÉCIMA. -Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de las fianzas arriba referidas y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PRESTADOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del servicio, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PRESTADOR"** por la cantidad de **\$199,054.55 (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de las Fianza antes citada; y
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. -Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula Cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR"**, como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega de la fianza materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.



DÉCIMA CUARTA. -Cuando **"EL PRESTADOR"** se atrase en la entrega de la fianza dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltas las mismas y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen las mismas, con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplié y que **"EL PRESTADOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

DÉCIMA SEXTA. -Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PRESTADOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PRESTADOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de la fianza, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera imprevista.

Para estos efectos, cuando **"EL PRESTADOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado,

Y
A
J
L
S

CONTRATO N° AD 02/2018

acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**. En caso que **"EL PRESTADOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar posteriormente caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PRESTADOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. La institución, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de la fianza contratada.
2. Si **"EL PRESTADOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PRESTADOR"** no suministra la fianza objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la Cláusula Primera de este contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

CONTRATO N° AD 02/2018

DÉCIMA NOVENA.-“**LA FISCALÍA**” se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA. - Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por “LA FISCALÍA”:

Dirección: Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.
Teléfono: (228) 841 6170
Atención: L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor.

Por “EL PRESTADOR”:

Dirección: Avenida Periférico Sur, número 4829 piso noveno, Código Postal 14010, Colonia del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono: 5554473800,
Atención: C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ. Representante Legal.

“**EL PRESTADOR**” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio en quince días naturales después de realizado el cambio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “**LA FISCALÍA**” en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de “**LA FISCALÍA**”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA PRIMERA. “**EL PRESTADOR**” será el único responsable cuando la fianza amparada por este contrato, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de “**LA FISCALÍA**”, por lo que en estos casos, “**LA FISCALÍA**” podrá ordenar, la rectificación o reposición del



CONTRATO N° AD 02/2018

servicio que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PRESTADOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**, en tal supuesto, **"EL PRESTADOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición del servicio que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, ampliándose el plazo necesario señalado para su entrega.

"EL PRESTADOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

"EL PRESTADOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de la fianza contratada viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de proporcionar la fianza y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. - Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PRESTADOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el



CONTRATO N° AD 02/2018

cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PRESTADOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las clausulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás clausulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PRESTADOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

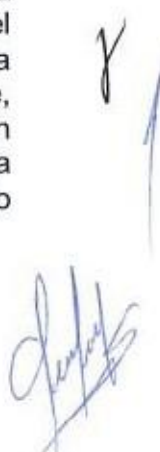
"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA.- Que por ser una Institución Mercantil cuyo giro es la expedición de fianzas, ésta se rige por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y que de acuerdo al Artículo 15 de dicha Ley que a la letra dice

ARTÍCULO 15.- *Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.*

Motivo por el cuan no se le solicita fianza de cumplimiento

VIGÉSIMA SÉPTIMA Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



CONTRATO N° AD 02/2018

VIGÉSIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

POR "LA FISCALÍA"



**L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA
HAYÓN
OFICIAL MAYOR**

POR "EL PRESTADOR"



**C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGO



**LIC. SAID TANNOS SALAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE ADQUISICIONES**